



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 4984/2021**

**Asunto: Complejo Asistencial Universitario de León / Comunicación de situación de violencia interna y otros / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicho escrito se hacía alusión a XXX, personal estatutario fijo con la categoría de enfermero, que prestaba sus servicios en el Complejo Asistencial Universitario de León (XXX).

En concreto, el reclamante manifestaba su disconformidad con el “Procedimiento PEA GRS SST 12 de prevención y gestión de las situaciones de violencia interna en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud”, iniciado por XXX mediante la presentación, con fecha **28 de marzo de 2021**, de la correspondiente comunicación de situación de violencia interna “*derivada de la relación con XXX*”.

En consecuencia, con fecha 27 de enero de 2022, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática expuesta. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe registrado de entrada el día 21 de febrero de 2022.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El análisis de la problemática planteada debe de partir del “Procedimiento PE SST 10 de actuación ante situaciones de violencia en el trabajo”. En el punto 1 (Objeto) se dispone que «*Este Procedimiento tiene por objeto establecer las actuaciones a realizar en materia de prevención, resolución y seguimiento de las situaciones de “violencia en el trabajo” en los centros de la Administración General de la Comunidad y sus Organismos*



*Autónomos (...) Los Procedimientos específicos por actividad que se deriven de este Procedimiento, adaptarán el mismo a la organización, actividad y funcionamiento de cada ámbito sectorial».*

Atendiendo a lo expuesto, se ha elaborado el “Procedimiento PEA GRS SST 12 de prevención y gestión de las situaciones de violencia interna en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud” de fecha 14 de marzo de 2018 (modificado el 21 de enero de 2021). La aplicación de dicho “Procedimiento PEA GRS SST 12” al presente caso merece, a juicio de esta Institución, al menos dos reflexiones, relacionadas, por un lado, con el plazo para la constitución de la Comisión de estudio y análisis de las situaciones de violencia interna, y, por otro, con la facultad de la citada Comisión de “*entrevistar a los afectados, testigos u otro personal vinculado con los hechos, si los hubiere*”.

#### 1.-Constitución de la Comisión de estudio y análisis de las situaciones de violencia interna.

El punto 7.2.1 del “Procedimiento PEA GRS SST 12” dispone que en cada Gerencia o Área de Salud existirá una Comisión de estudio y análisis de las situaciones de violencia interna, a quien el Gerente remitirá la comunicación de situación de violencia interna.

Más adelante, y, con una redacción confusa como veremos a continuación, señala el punto 7.2.2 que “*(...) la Comisión de estudio y análisis, la cual deberá constituirse en el plazo máximo de 7 días desde la comunicación de la situación de violencia*”, y el punto 7.2.4 que “*La constitución de la Comisión debe realizarse en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de la denuncia*”. No obstante, ninguna duda ofrece este último punto 7.2.4 respecto a que “*Las actuaciones de la Comisión finalizan con la emisión de un informe, en un plazo máximo de 30 días desde la formalización de la denuncia*”.

Sin embargo, resulta del informe de esa Consejería registrado el pasado 21 de febrero de 2022 que “*la Comisión de estudio y análisis de las situaciones de violencia interna se constituyó el pasado **21 de abril de 2021** para gestionar el procedimiento que el interesado inició*”. Por lo tanto, la Comisión de estudio y análisis se constituyó transcurrido casi un mes desde que XXX, con fecha 28 de marzo de 2021, presentó la correspondiente comunicación de situación de violencia interna.

No obstante, y como ya adelantábamos, el “Procedimiento PEA GRS SST 12” adolece de deficiencias que han sido puestas de manifiesto por la Inspección General de Servicios en el documento “*AUDITORIA ORDINARIA 4.8 Auditoría del procedimiento PEA GRS SST 12 de prevención y gestión de las situaciones de violencia interna en*



*centros e instituciones de la Gerencia Regional de Salud (Octubre 2021)*”. En dicho documento consta lo siguiente:

*“CONCLUSIONES*

*Quinta conclusión: plazo para la constitución de la Comisión de estudio y análisis.*

*Se diferencian dos plazos:*

*- Para la constitución de la Comisión: siete días desde la comunicación*

*-Para la primera reunión de la Comisión: diez días desde la constitución”.*

*(...)*

*“RECOMENDACIONES*

*Quinta: aclaración del plazo para constituir la Comisión.*

*Debe procederse a la modificación del PEA GRS SST 12 para que no se produzca la situación analizada en la conclusión quinta, en el sentido de utilizar dos plazos distintos para un mismo acto de constitución de la comisión. Quizás la solución más apropiada sea la seguida en el PEA SST 10 y diferenciar dos plazos, uno para la constitución de la Comisión y otro para su primera reunión”.*

2.-Proceso de investigación

El punto 7.2.4 del “Procedimiento PEA GRS SST 12” dispone literalmente que *“La Comisión podrá entrevistar a los afectados, testigos u otro personal vinculado con los hechos, si los hubiere. A estos efectos, todos los empleados públicos y órganos de la Administración, independientemente de su categoría y posición, están obligados a colaborar en la investigación cuando sean requeridos”.*

Sin embargo, no resulta del expediente que la Comisión haya procedido a realizar ninguna entrevista. Es más, consta en el mismo un correo electrónico de 13 de mayo de 2021 en virtud del cual se remitió a XXX el oficio de la Dirección Gerencia del Complejo Asistencial Universitario de León de 12 de mayo de 2021, oficio en el que solamente se indica que *“Habiendo recibido informe de la Comisión de estudio y análisis de las situaciones de violencia interna (...) de fecha 30 de abril de 2021 (...), se ha determinado la no existencia de violencia interna, al considerar que los sucesos descritos en la denuncia no cumplen con los posibles hechos constitutivos de violencia interna”,* y al que no se adjunta el informe de la Comisión de fecha 30 de abril de 2021.



Por lo demás, es cierto que, contra el precitado escrito de 12 de mayo de 2021, XXX interpuso un recurso de alzada registrado con **fecha 8 de junio de 2021** en el que solicita *“se anule y deje sin efecto alguno su comunicación de 12 de mayo de 2021, y, en consecuencia, se acuerde y/o remita al órgano competente para ello la incoación del correspondiente expediente disciplinario a XXX (...)”*, así como que, a raíz de dicho recurso, y mediante Orden del Gerente de Salud de las Áreas de León de **7 de septiembre de 2021**, se inició un expediente de información reservada. Precisamente en el contexto de dicho expediente se emitió un informe del técnico encargado del mismo, fechado el día 15 de noviembre de 2021, que, si bien incorpora como propuesta el archivo de las actuaciones, añade lo siguiente *“Asimismo, se aconseja que la Comisión de estudio y análisis de las situaciones de violencia interna, ante la existencia de una comunicación de violencia interna recaba (sic) el testimonio del o de los afectados así como de los testigos que aparezcan como vinculados a los hechos, a fin de no crear sensación de indefensión”*.

Por lo tanto, y a juicio de esta Institución, parece conveniente que, por parte de esa Consejería, se proceda a modificar el “Procedimiento PEA GRS SST 12 de prevención y gestión de las situaciones de violencia interna en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud”, de conformidad con la recomendación de la Inspección General de Servicios consistente en *“la aclaración del plazo para constituir la Comisión”*, así como que las Comisiones de estudio y análisis se constituyan en el plazo que finalmente se establezca y hagan uso, con carácter general, de la facultad de entrevistar a los afectados, testigos, o a cualquiera otro personal vinculado con los hechos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1.- Que por parte de esa Consejería se proceda a modificar el “Procedimiento PEA GRS SST 12”, de conformidad con el documento de la Inspección General de Servicios denominado “Auditoría del procedimiento PEA GRS SST 12 de prevención y gestión de las situaciones de violencia interna en centros e instituciones de la Gerencia Regional de Salud (Octubre 2021)”, que recomienda “la aclaración del plazo para constituir la Comisión”.**

**2.- Que las Comisiones de estudio y análisis de las situaciones de violencia interna se constituyan en los plazos establecidos en el “Procedimiento PEA GRS SST 12”.**

**3.- Que, con carácter general, las Comisiones de estudio y análisis de las situaciones de violencia interna hagan uso de la facultad que les otorga el punto**



**7.2.4 del “Procedimiento PEA GRS SST 12”, de conformidad con el cual *“La Comisión podrá entrevistar a los afectados, testigos u otro personal vinculado con los hechos, si los hubiere”.***

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López